

**CONTRATO LG-01/2020**  
**CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA EDIFICIO FONAVIPO"**  
Libre Gestión – Financiado con Fondos Propios

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, ,  
 , actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que me denominaré "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**", Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio; y por la otra parte el señor  
 , actuando en mi calidad de Apoderado General y Administrativo con Clausula Especial del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES**, para administrar la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**COSASE, S.A. de C.V.**" del domicilio de esta ciudad, que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios por Libre Gestión, el cual es Financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA EDIFICIO FONAVIPO**". **CLAUSULA TERCERA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS:** La Contratista se compromete a proporcionar al contratante el siguiente servicio: **1)** Asignara claves de identificación para aperturas y cierres del sistema de alarma al personal autorizado por el Fondo, así como las claves de emergencia. **2)** La

reacción ante estados de emergencia de asaltos, robo e incendio será inmediata por parte de la empresa contratada, para lo cual deberá contar con el personal y el equipo necesario para la movilización y asistencia al personal de seguridad destacado en el Edificio FONAVIPO. **3)** En los casos de emergencia confirmados, se solicitará apoyo a la Policía Nacional Civil y a las entidades de socorro según sea el caso. **4)** Deberá realizar rondas de vigilancia temporal de acuerdo a eventos especiales tales como: cortes de energía, amenazas por situaciones sospechosas, a efecto de mantener presencia en los casos de amenaza en los alrededores del Edificio de FONAVIPO. **5)** Informará telefónicamente o vía correo electrónico al Jefe de La Unidad Administrativa o al personal encargado que este designe, de los estados de emergencia que se presenten, o de fallas que puedan afectar el sistema de alarma. **6)** Deberá enviar al Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO o al personal encargado que este designe, reporte mensual vía correo electrónico o de forma escrita notificando las horas de activación y desactivación del sistema de alarma incluyendo fines de semana. **7)** Se deberá realizar dos mantenimientos por año a todo el sistema de alarma que incluye revisión de cableado, sensores de movimiento, sensores de humo y sirena. **CLAUSULA**

**CUARTA: HORARIO DEL SERVICIO:** Los servicios objeto del presente contrato, así como el soporte en emergencias, se requieren en horario siete / veinticuatro (de lunes a viernes, fines de semana y feriados); es decir los trescientos sesenta y seis días del año dos mil veinte. **CLAUSULA QUINTA:**

**PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es por el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios prestados, el Fondo pagará a la contratista la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA**

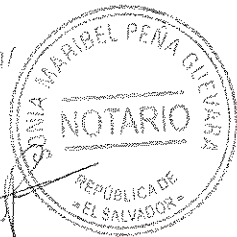
**CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE América (\$542.40)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA). **FORMA DE PAGO:** El servicio se cancelará por medio de DOCE cuotas mensuales una por cada mes de servicios y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el

administrador de contrato y el representante del contratista. Cuando existiese incumplimiento a cláusulas del contrato se efectuarán los descuentos respectivos. **Administrador:** El administrador del presente contrato será el Coordinador de Mantenimiento y Reclamos de FONAVIPO, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La Contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el presente contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES y será conforme al modelo incluido en los Términos de Referencia de la presente contratación. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, *"Si el plazo se fija por meses o años"*, éste se computará de fecha a fecha. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, podrá ser sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_ de esta ciudad. Teléfono: \_\_\_\_\_. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar

redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten scribble]*



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten scribble]*



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí, **SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de  
, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo;

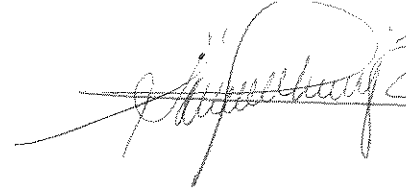
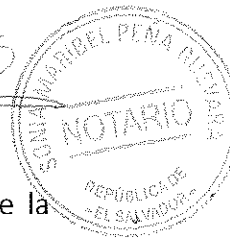
*[Handwritten mark]*

B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor

, de , l, , a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , con número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General y Administrativo con Clausula Especial del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES**, para administrar la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse "**COSASE, S.A. de C.V.**" del domicilio de esta ciudad, con número de Identificación Tributaria

; de cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas con quince minutos del día uno de julio del año mil novecientos noventa uno, ante los oficios notariales de Nelson Zacapa Aparicio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro OCHOCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades el día tres de octubre del año mil novecientos noventa y uno; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación en un solo texto del Pacto Social de la referida Sociedad, y contiene todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas del día cuatro de Diciembre del año dos mil seis, ante los oficios de la Notario Elisa Claudine Hernández Larios, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de enero del año dos mil siete, en la cual consta que su naturaleza y denominación son las expresadas, que su domicilio es el de esta Ciudad, que dentro de su finalidad social se encuentran la realización de actos como el presente, que el plazo de la misma es por tiempo indefinido; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta

Directiva cuyos miembros duran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, quién necesitará de autorización de la Junta Directiva, cuando el negocio que vaya a realizar sea de un monto mayor a Doscientos mil colones; **c)** Medida cautelar administrativa sobre el Bien productivo denominado **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“COSASE, S.A. de C.V.”**, inscrita en el Libro de Anotaciones Preventiva, del Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro TREINTA Y TRES, de fecha dos de mayo del dos mil diecinueve. **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y administrativo con cláusula especial, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Eddy Edemir Rodríguez Meza, en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del día quince de agosto del año dos mil diecinueve, por

, en su carácter de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES** que se abrevia **CONAB**, quien por medida cautelar administrativa es administrador del Bien productivo denominado **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **“COSASE, S.A. de C.V.”** poder otorgado a favor del Director Ejecutivo

, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro MIL NOVIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, y delegado mediante acta notarial otorgada a las catorce horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Sonia Judith Peña Calderón, a favor de y otros, en la parte administrativa y clausulas especiales, en el que consta que se les faculta que conjunta o separadamente puedan comparecer en actos como el presente, dicha de delegación está inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro MIL NOVIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día Veinticuatro de octubre de del dos mil diecinueve, y quien en lo sucesivo se le denominará **“La Contratista”**; y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad y que se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas:

“””**CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la “CONTRATACION DE SERVICIOS DE MONITOREO DE ALARMA PARA EDIFICIO FONAVIPO”. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS:** La Contratista se compromete a proporcionar al contratante el siguiente servicio: **1)** Asignara claves de identificación para aperturas y cierres del sistema de alarma al personal autorizado por el Fondo, así como las claves de emergencia. **2)** La reacción ante estados de emergencia de asaltos, robo e incendio será inmediata por parte de la empresa contratada, para lo cual deberá contar con el personal y el equipo necesario para la movilización y asistencia al personal de seguridad destacado en el Edificio FONAVIPO. **3)** En los casos de emergencia confirmados, se solicitará apoyo a la Policía Nacional Civil y a las entidades de socorro según sea el caso. **4)** Deberá realizar rondas de vigilancia temporal de acuerdo a eventos especiales tales como: cortes de energía, amenazas por situaciones sospechosas, a efecto de mantener presencia en los casos de amenaza en los alrededores del Edificio de FONAVIPO. **5)** Informará telefónicamente o vía correo electrónico al Jefe de La Unidad Administrativa o al personal encargado que este designe, de los estados de emergencia que se presenten, o de fallas que puedan afectar el sistema de alarma. **6)** Deberá enviar al Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO o al personal encargado que este designe, reporte mensual vía correo electrónico o de forma escrita notificando las horas de activación y desactivación del sistema de alarma incluyendo fines de semana. **7)** Se deberá realizar dos mantenimientos por año a todo el sistema de alarma que incluye revisión de cableado, sensores de movimiento, sensores de humo y sirena. **CLAUSULA CUARTA: HORARIO DEL SERVICIO:** Los servicios objeto del presente contrato, así como el soporte





en emergencias, se requieren en horario siete / veinticuatro (de lunes a viernes, fines de semana y feriados); es decir los trescientos sesenta y seis días del año dos mil veinte. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es por el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios prestados, el Fondo pagará a la contratista la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE América (\$542.40)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA). **FORMA DE PAGO:** El servicio se cancelará por medio de DOCE cuotas mensuales una por cada mes de servicios y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. Cuando existiese incumplimiento a cláusulas del contrato se efectuarán los descuentos respectivos. **Administrador:** El administrador del presente contrato será el Coordinador de Mantenimiento y Reclamos de FONAVIPO, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La Contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el presente contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE MESES y será conforme al modelo incluido en los Términos de Referencia de la presente contratación. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EAA + y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el

artículo ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, *“Si el plazo se fija por meses o años”*, éste se computará de fecha a fecha. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, podrá ser sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para**

la Contratista: \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_ de esta ciudad. Teléfono: \_\_\_\_\_.

i. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA**

**DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "" Y yo la suscrito Notario DOY

FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son autenticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Sp/

